

ducto Turístico de Requena», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones phasing in, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma. En cualquier caso el compromiso de aportación financiera de la Agencia Valenciana de Turismo se realizará en cuatro ejercicios presupuestarios. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses según lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.—El Ayuntamiento de Requena, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del plan y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés, según lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y, en prueba de conformidad, lo firman por cuadruplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

#### ANEXO DE APROBACIÓN DE ACTUACIONES DE 1.ª ANUALIDAD

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 3 de julio de 2008.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

**20672** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Automatización del Canal de Orellana (Badajoz).*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto

ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto Automatización del Canal de Orellana, Badajoz, se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 9, letra k-5, del anexo II por la posibilidad de afección a los Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava y Arrozales de Palazuelo y Guadalperales incluidos en la Red Natura 2000.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.—El proyecto Automatización del Canal de Orellana pretende resolver el problema de la rigidez de explotación del canal, mediante las siguientes modificaciones:

Sustitución de compuertas actuales, por otras más modernas del tipo Taintor.

- Construcción de aliviaderos en línea, tipo «pico de pato».
- Recrecidos puntuales del canal para compatibilizar actuaciones.
- Automatización de los nuevos equipos.
- Hidrosiembra mecánica de taludes.
- Repoblación forestal de márgenes.

El ámbito geográfico se sitúa en los términos municipales de Orellana la Vieja, Acedera, Don Benito, Santa Amalia, Guareña, Madrigalejo, Alcollarin, Campo Lugar, Escorial, Miajadas y Almoharín, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

El Promotor del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.—El documento ambiental del proyecto tuvo su entrada en esta Subdirección el 9 de junio de 2008.

Las consultas previas comenzaron el 11 de julio de 2008, y se enviaron a 18 organismos ambientales. No se han recibido respuestas a las consultas.

La Confederación Hidrográfica de Guadiana envió un informe favorable a la realización del proyecto, remitido por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en relación a la afección a la Red Natura 2000.

Dicho informe emitido, en virtud del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, coincidiendo las mismas, con las indicadas en el Documento Ambiental remitido por el Promotor.

3. Análisis según los criterios del anexo III.—Una vez analizado el Documento Ambiental, consultas y documentación aportada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto.—Las actuaciones del proyecto, se han reflejado en el punto 1 de este documento, de tal forma que las obras a realizar son de los siguientes tipos:

#### 1. Grupos de compuertas:

Remodelación de 26 grupos de las 27 existentes.

Instalación de una rampa de acceso de animales y otros elementos de seguridad tanto en aguas arriba como en aguas abajo, sección de transición entre los nuevos grupos y el canal existente.

En cada uno de los grupos la construcción de una caseta de control.

#### 2. Equipamiento, control y comunicaciones:

El objetivo es telemandar las compuertas desde un puesto central, por lo que se incorporarán al proyecto las siguientes actuaciones:

- Colocación de equipos de medida de control.
- Integración de equipos de medida de caudal existente.
- Colocación de equipos de medida de caudal en tubería.
- Colocación de equipos de medida de nivel mediante sonda.
- Medida de posición de compuertas tipo Taintor.

#### 3. Seguridad y salud.

Se han tenido en cuenta las medidas las medidas de protección individual y colectiva, relativas a:

- Obra civil.
- Equipos y telecontrol.
- Radio.
- Medidas ambientales.
- Seguimiento ambiental y arqueológico.
- Seguridad y salud.
- Materiales.
- Características del potencial impacto.

Analizado el documento ambiental realizado por el Promotor, se deduce que la afecciones ambientales por la realización del proyecto, relacionadas con el aire, suelo, paisaje, fauna, régimen hídrico, flora y medio socioeconómico, tiene un carácter temporal, que coincidirá con la realización de las obras. El impacto global estimado en relación con los factores reseñados será moderado.

La afección a la Red Natura 2000 se debe a que el Canal bordea el sur de la ZEPA «Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava» (ES-0000333) y el norte y este de la ZEPA «Arrozales de Palazuelo y Guadalperales» (ES-0000400).

El informe de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Junta de Extremadura, respecto a los espacios naturales citados, es favorable a la realización del proyecto, siempre que se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras señaladas en el citado documento y que coinciden con las del informe del promotor.

Se realizará un seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental, con el fin de asegurar la minimización de la incidencia ambiental de la actuación, comprobando su efecto amortiguador para el que se previeron, siendo este seguimiento, responsabilidad de la Dirección General del Agua, que a su vez nombrará una Dirección Ambiental de la Obra que se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, realizará controles y realizará informes, uno antes del replanteo de la obra y otro cuando esta llegue a su fin.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelve no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ([www.marm.es](http://www.marm.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 28 de noviembre de 2008.—La Secretaria de Estado de Cambio Climático, Teresa Ribera Rodríguez.

**20673** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Variante de Briones, CN-232 de Vinaroz a Santander, términos municipales de Briones y Gimileo, Logroño.*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado 6.1 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Según el Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, corresponde a la Secretaría de Estado de Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

### 1. Información del proyecto

La actuación a desarrollar, hace referencia a la variante de la N-232 a su paso por el municipio de Briones, en la La Rioja y su objeto es descongestionar la travesía de la N-232 a su paso por el municipio, evitando accidentes y retenciones en el tramo perteneciente al casco urbano.

El Promotor del Proyecto es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El área del estudio abarca una franja de alrededor de 2km. de anchura entre el casco urbano de Gimileo y el límite municipal entre Briones y San Asensio, utilizando como eje central el trazado de la N-232 a su paso por el municipio. Esta área tiene una superficie de 1128 Ha, y se extiende aproximadamente desde el pk 440,000 al pk 445,500 de la N-232. Los términos municipales afectados por la construcción de la variante son los de Briones y Gimileo.

Se han propuesto dos alternativas, que se denominan Alternativa 1 (Norte) y Alternativa 2 (Sur).

El punto de enlace de ambas alternativas con la N-232 es el mismo, aproximadamente en el pk 440, e igualmente el punto final de la variante, a la altura del pk 445.

La alternativa 1 comienza en el cruce de la N-232 con el límite territorial entre los municipios de Briones y San Asensio. La longitud del trazado es de 6.400 m, el radio mínimo empleado en planta es de 1500m. y el máximo de 2500 m. con una inclinación máxima de trazado del 3,67 % y una pendiente del 2,25 %.

Se disponen dos enlaces, uno en el pk 2,00 que da acceso a la localidad de Briones y el segundo en el pk 5,200, con acceso a Gimileo.

Para esta alternativa se proyectan 8 pasos inferiores, de los cuales 6 corresponden a caminos y los otros 2 a los enlaces de Briones y Gimileo.

La alternativa 2, se sitúa al sur de la anterior y transcurre entre los pk.440 y pk 445 de la N-232. Sus límites geográficos son la AP-68 al sur y el cementerio de Briones al norte, la longitud del tratado es de 6320 m. El radio mínimo en planta es de 250 m. y el máximo de 5000 m., con inclinación máxima del 3,98% y una pendiente del 3,29%. Dispone de dos enlaces, uno da acceso a la localidad de Briones (pk 2,400) y el segundo hacia Gimileo.

### 2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

Los elementos ambientales más relevantes de la zona, según se recogen en el Estudio de Impacto Ambiental, elaborado por el Promotor, son los siguientes:

**Geología.**—Los materiales de la zona son mayoritariamente terciarios (areniscas en Fácies Haro), otra parte se corresponden con material litológico pleistocénico tipo «glacis», con predominio de arcillas, gravas y arenas y con escasa presencia de materiales aluviales de «fondo de valle» del arroyo tributario del Barranco de Valpierre.

**Hydrografía.**—Está marcada por la presencia proxima del río Ebro, aunque longitudinalmente los ríos Oja y Najerilla, sirven para enmarcar la cuenca del ámbito del estudio, el primero tiene un caudal irregular con frecuentes y torrenciales crecidas en la época del deshielo. El Najerilla tiene mayor caudal y un régimen regular. El Ebro se aproxima a la zona en forma de meandros con velocidad reducida entre materiales del Pleistoceno, y presencia de sotos y amplia variedad faunística. Como caudales intermitentes dentro de la zona aparecen los arroyos de Peajo, Arreluz, Cava de escasa entidad y el río Zamaca.

**Vegetación.**—La vegetación natural es prácticamente inexistente y se reduce a un rodal de coníferas y a la vegetación de ribera compuesta por chopos, alisos, sauces, fresnos y álamos. En las áreas incultas tiene presencia el matorral mediterráneo con encinas asociaciones con ella. Hay un predominio de terreno cultivado y viñedo este último de forma mayoritaria, y presencia de huertas en regadío.

**Fauna.**—La fauna carece de relevancia, estando asociada a la vegetación existente, destacando las asociadas al entorno del río (sotos) o en el mismo (nutria) y visión europeo, incluido en el Catalogo de Especies Amenazadas de La Rioja.

**Espacios protegidos.**—Hay que destacar por su proximidad los siguientes: «Los Sotos del Ebro» y las «Huertas Tradicionales de Briones» y «Zonas de protección del visión europeo».

Los primeros contienen la vegetación de ribera indicada en el apartado de «Vegetación», con una variedad de fauna asociada a los mismos.

Las Huertas de Briones tienen un elevado interés ecocultural y productivo, con un atractivo paisaje agrario-riberaño.

El Área de Protección del visión europeo, se ubica en las márgenes del Ebro al norte de Briones, y cuya finalidad es la de impedir la presencia del visión americano principal deprador de la especie a proteger.

Todos los Espacios Naturales indicados, se encuentran fuera del área del proyecto.

**Patrimonio cultural.**—Hace referencia a los monumentos arquitectónicos de sus villas y a los yacimientos inventariados de diversas épocas y relevancias. Destaca la arquitectura del núcleo de población de Briones con palacios y muralla, así como el cementerio, y varias ermitas de alto valor monumental.

Los yacimientos arqueológicos de la zona están fechados principalmente en el Paleolítico, Neolítico y Calcolítico, compuestos principalmente por zonas de aprovisionamiento de sílex, necrópolis y cazoletas, estando situadas en áreas próximas pero no coincidentes con las variantes propuestas en el proyecto.

**Vías pecuarias.**—Hay dos dentro de la zona, con carácter comarcal, que se denominan la Colada de la Concepción y la Colada de Santo Domingo.

### 3. Resumen del proceso de evaluación

#### 3.1 Fase de consultas previas.

- Entrada documentación inicial: 21 de febrero de 2006.
- Comienzo de consultas previas: 2 de junio de 2006.
- Traslado de contestaciones: 19 de enero de 2007.
- Consultas previas: se han realizado un total de 14 consultas, habiéndose recibido 4 respuestas, correspondientes a organismos oficiales.

Los aspectos más significativos de las mismas son:

La Dirección General de Calidad Ambiental de La Rioja considera que el corredor norte debe ser descartado porque supone atravesar elementos excluyentes, y considera que el Estudio de Impacto Ambiental, deberá analizar con especial atención la incidencia del proyecto en los siguientes aspectos.